

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de julio de dos mil veinte

En atención a la **objeción por error grave** que hace el apoderado de la parte demandante frente al avalúo del bien objeto de este litigio y del cual se corrió traslado, atendiendo lo preceptuado en el artículo 456 del C.P.C. se dispone la práctica de las siguientes pruebas.

De la parte objetante

Documental:

Téngase como pruebas los documentos aportados como anexos de la objeción y titulados *avalúo corporativo #0299 de septiembre 5 de 2019* junto con la *certificación del subdirector administrativo y financiero de la CDMB fechado el 18 de junio de 2018*.

De la parte demandada:

Durante el término del traslado guardó silencio.

De oficio

Dictamen Pericial

Designar **dos** peritos que avalúen el bien objeto de expropiación conforme lo ha dispuesto la jurisprudencia constitucional sobre la materia¹, para tal cometido, se ordena oficiar al **IGAC** para que por intermedio del **Director** de esa entidad se **designe un perito**; de igual manera, se ordena oficiar a la **Lonja de Propiedad Raíz de Santander** para que por intermedio de su representante legal se sirva designar **un perito** evaluador de bienes inmuebles.

Debe advertirse que el dictamen pericial sobre el avalúo del bien inmueble debe rendirse de forma **conjunta por ambos peritos**. Al efecto, se les concede el plazo de diez días una vez hayan sido designados.

Los gastos de este dictamen pericial corren a cargo del objetante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Al respecto se puede consultar la sentencia T – 582/12, entre otras.

Código de verificación:
7500edc7c6f03ed6ebcab5ff3eaa9f95da7bf04897044c558c5d82e8838cee09
Documento generado en 21/07/2020 10:31:00 a.m.